

RESOLUCIÓN No. 024
del 30 de diciembre de 2022

Por la cual se reconoce y ordena el pago que por concepto de la prestación económica por licencia de maternidad le corresponde a la extrabajadora Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijo, con cargo a los recursos previamente consignados por la EPS Sanitas.

El Liquidador de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* en liquidación, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 4 y 5 del Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1106 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017 y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-337 -2021, en la cual, la alta Corporación en su parte resolutoria dispuso que *“las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”.*

Que, el 28 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1776, el cual en su Artículo 1 dispuso: *“Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021, la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”.*

Que, mediante el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022 se designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2022 mediante Acta No. 090 de la misma fecha.

Que el Decreto 1776 de 2022 estableció en su artículo 2 que “El régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto o por el Decreto ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Que la Resolución 461 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que el Anexo 2 de la Resolución 220 de 2020 “NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS”, establece el procedimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que, son obligaciones de origen legal las que se derivan de la legislación laboral y de los contratos de trabajo.

Que, a su vez el Decreto 1776 de 2022 establece en el inciso segundo del artículo 3 que: “El Liquidador será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación”.

Que, en los términos del Artículo 4° Numeral 9 del Decreto 1776 de 2022 es función del liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

Que el inciso primero del Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo señala que “Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás.”

Que el 30 de septiembre de 2022 la trabajadora Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy identificada con CC 27.473.455 presentó renuncia voluntaria a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición en Liquidación, aún estando con estabilidad laboral reforzada por licencia de maternidad, renuncia que fue aceptada por el liquidador el 1 de octubre de 2022.

Que, la licencia por maternidad configura una protección constitucional especial en interés del menor recién nacido y de la madre, y conforme a los términos de la norma que la regula (Artículo 236 del CST), toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

Que así mismo, el Decreto 019 de 20123, dispone:

“ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento”.

Que en el marco de lo anterior, el 26 de octubre de 2022 se recibieron los documentos soportes para efectuar el cobro de la licencia de maternidad de Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy ante la Eps Sanitas.

Que el 18 de noviembre de 2022 de manera virtual se radicó en la EPS Sanitas la solicitud de trámite del reconocimiento y pago de la licencia de maternidad de Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy con radicado No. 58205462.

Que el 14 de diciembre de 2022 se realizó el pago final de los derechos laborales de Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy.

Que el 23 de diciembre de 2022 a través del Banco de la República se recibe consignación de Eps Sanitas por la suma de \$21.191.513.

Que el 28 de diciembre de 2022 mediante correo electrónico del portal de Sanitas se adjuntó archivo en Excel, en el cual se detalla que la suma previamente consignada por valor de \$21.191.513, corresponde a la sumatoria de los valores pagados por dicha EPS por concepto de prestaciones económicas (incapacidades y licencias) de la trabajadora Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy.

Que en razón a que Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy laboró hasta el 30 de septiembre de 2022, en la Comisión de la Verdad en liquidación y que de acuerdo con la información de talento humano, del pago efectuado por concepto de prestaciones económicas por parte de la EPS Sanitas, al empleador le corresponde la suma de \$12.027.616 a título de reembolso de las sumas previamente canceladas a la trabajadora por la prestación económica por licencia de maternidad, quedando un saldo de \$9.163.897 a favor de Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy.

Que por lo anterior, se hace necesario reconocer y pagar a la extrabajadora Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy, el saldo existente a su favor por concepto de la prestación económica por la licencia de maternidad a que tiene derecho la extrabajadora Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy sobre el valor reconocido y pagado por la Eps Sanitas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer a la extrabajadora Lizbeth Omaira Bastidas Jacanamijoy con CC 27.473.455, el saldo existente a su favor reintegrado por la EPS Sanitas por concepto de la prestación económica por la licencia de maternidad por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$9.163.897).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago de la suma que se menciona en el Artículo Primero de esta Resolución, con cargo al CDP 64122 del 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2022.



MAURICIO KATZ GARCIA

Liquidador

Proyectó: Liliana Villamizar Chaves-EST

Revisó: Jaime Andrés Ortiz Quiñones/Andrea Redondo- EST

Revisó: Carmenza Durán Alfonso-EST